

REGLAMENTO DEL USO DEL AULA DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de mayo del 2011, cuarta sección, tomo CLI, núm. 80

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL USO DEL AULA DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que por Decreto publicado en el Periódico Oficial del 23 veintitrés de mayo del 2006 dos mil seis se reformó la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, disponiendo en su artículo 67 que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado están a cargo del Consejo del Poder Judicial del Estado, que posee autonomía técnica y de gestión.

Que la fracción XXIX del referido numeral dispone que es atribución del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán establecer las bases, desarrollar el cumplimiento y eficacia de la Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Que la instrumentación de la administración y desarrollo de la Carrera Judicial, de la capacitación, formación, actualización y especialización del personal que labora en el Poder Judicial del Estado, serán actividades efectuadas a través del Instituto de la Judicatura, órgano que se constituye como auxiliar de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial del Estado, conforme lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Que conforme a lo establecido en el Reglamento del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, son atribuciones del Instituto de la Judicatura llevar a cabo la ejecución de programas académicos que en materia de capacitación, formación, actualización y especialización se requieren para el mejoramiento y promoción de los servidores públicos que integran el Poder Judicial del Estado y de quienes aspiran a pertenecer a éste en cualquiera de los supuestos y de las categorías señaladas en los artículos 9 y 108 de la Ley Orgánica.

Que además de lo señalado anteriormente y, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de dicho Reglamento, la formación y capacitación continua como una de las atribuciones del Instituto de la Judicatura, también requiere del uso de medios informáticos, los cuales se constituyen como una herramienta imprescindible en la formación y capacitación de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, a fin de que éstos puedan llevar a cabo una mejor y eficaz labor jurisdiccional.

Que en fecha 31 de enero de 2011 se llevó a cabo la inauguración del Aula de Informática, equipada con mobiliario y sistemas de cómputo acordes a las necesidades mencionadas en el párrafo anterior y, a fin de que se haga un uso adecuado de la misma, se requiere un marco normativo pertinente, por lo que el Consejo del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL USO DEL AULA DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto fundamental establecer las directrices sobre el uso y funcionamiento del Aula de Informática del Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, garantizando en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de los datos personales de quienes hagan uso de la misma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de aplicación al uso y funcionamiento del Aula de informática del Instituto de la Judicatura por parte de los usuarios y del responsable de la misma.

Artículo 3. Definiciones.- A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) *Aula de Informática:* El espacio físico destinado específicamente al desarrollo de actividades de formación y capacitación que requieran el uso de equipos informáticos.

b) *Acceso Cerrado:* Es el Aula de Informática que se utiliza única y exclusivamente para la capacitación, especialización, actualización y formación de los servidores públicos del Poder Judicial; así como aquellas actividades que sean autorizadas por la Comisión del Aula de Informática.

c) *Comisión del Aula de Informática:* La integrada por los Consejeros de la Comisión de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Michoacán, asistidos por el Director del Instituto de la Judicatura del propio Consejo.

d) *Comisión en Pleno:* Sesión efectuada con la presencia e intervención de todos los Comisionados.

e) *Director del Instituto:* El servidor público encargado de la coordinación y ejecución de las directrices y los mandatos aprobados por la Comisión de Carrera Judicial.

f) *Datos Personales:* cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que obre en soportes informáticos.

g) *Instituto de la Judicatura:* Es el órgano auxiliar de la Comisión de Carrera Judicial, encargado de la capacitación, especialización, actualización y formación de los servidores públicos del Poder Judicial.

h) *Identificación:* Es el nombre y la clave con la que el sistema identifica a una persona, permitiéndole el acceso a los diferentes servicios informáticos proporcionados por el Aula de Informática.

i) *Presidente de la Comisión:* El Presidente de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial.

j) *Reglamento:* El Reglamento del uso del Aula de Informática del Instituto de la Judicatura.

k) *Responsable:* La persona encargada del mantenimiento y del correcto uso del Aula de Informática; así como del resguardo de la información proporcionada por los usuarios.

l) *Usuario:* Toda aquella persona autorizada por la Comisión del Aula de Informática para que haga uso de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN DEL AULA DE INFORMÁTICA

Artículo 4. *De la integración.*- La Comisión del Aula de Informática, está integrada por los Consejeros de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, asistidos por el Director del Instituto quien auxiliará en las actividades y decisiones de los integrantes de la Comisión del Aula de Informática, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en este Reglamento y en la normativa del Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO TERCERO DEL RESPONSABLE DEL AULA DE INFORMÁTICA

Artículo 5. *Del responsable del Aula de Informática.*- El responsable del Aula de Informática es el servidor público que cuente con los conocimientos técnicos y de instrucción relacionados con los sistemas computacionales y que tiene a su cargo el adecuado funcionamiento del Aula.

Artículo 6. *De la designación del responsable.*- El responsable del Aula de Informática será designado por la Comisión del Aula de Informática, a propuesta del Director del Instituto.

Artículo 7. *De las funciones del responsable del Aula de Informática.*- Son funciones del responsable del Aula de informática:

- a) Dirigir y coordinar las actividades que se desarrollen al interior del Aula de Informática; y,
- b) Auxiliar al Director del Instituto, así como a la Comisión del Aula de Informática, en los casos que se requieran.

Artículo 8. *Del funcionamiento del Aula de informática.*- Además de lo anterior, serán funciones del responsable del Aula de Informática realizar las acciones necesarias encaminadas al correcto funcionamiento de la misma, sin perjuicio de cualquier otra que le atribuya la normativa interna del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Artículo 9. *De las obligaciones del responsable del Aula.*- Son obligaciones del responsable del Aula de Informática:

- a) Atender a los lineamientos e instrucciones de la Comisión del Aula de Informática y del Director del Instituto;
- b) Velar en todo momento por la información proporcionada por los usuarios y la almacenada en los equipos informáticos;
- c) Auxiliar en la elaboración de programas académicos propios de su área;
- d) Mantener actualizada y, en correcto funcionamiento, el Aula de Informática; y,
- e) Elaborar un informe anual sobre el uso que se haga del Aula de Informática.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS USUARIOS Y EL ACCESO AL AULA DE INFORMÁTICA

Artículo 10. *De los usuarios.*- Se consideran como usuarios aquellas personas inscritas en cualquier curso o concurso ofertado por la Comisión de Carrera Judicial, en los términos del Reglamento de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Artículo 11. *De los derechos de los usuarios.*- Son derechos de los usuarios:

- a) Utilizar los recursos del Aula de informática con las limitaciones establecidas por el presente Reglamento;
- b) Solicitar al responsable del Aula de Informática los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades que vaya a desarrollar dentro de la misma;
- c) Ser asesorado por el responsable del Aula de Informática sobre el funcionamiento del sistema informático utilizado por el usuario; y,
- d) Ser informado sobre los horarios y actividades del Aula de Informática, a través de un tablón de anuncios que se destine para tal fin, así como de los servicios que se prestan dentro de la misma.

Artículo 12. *De los deberes de los usuarios.*- Para hacer uso del Aula de Informática, los usuarios previamente deberán contar con una identificación, la cual será proporcionada por el responsable de la misma. Por tanto, son deberes de los usuarios:

- a) Solicitar previamente su identificación, la cual tendrá vigencia durante las actividades que vaya a desarrollar dentro del Aula de Informática;
- b) Conocer y dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;
- c) Cooperar con el responsable del Aula de Informática, a fin de poder cumplir los fines para los cuales se está haciendo uso de la misma;
- d) Dar un uso adecuado a los equipos informáticos, así como conservar las instalaciones y los recursos del Aula de Informática; y,
- e) Los acordados por la Comisión del Aula de Informática.

Artículo 13. *De la condición de usuario.*- La condición de usuario del Aula de Informática se perderá una vez que se cumpla el fin para el cual fue expedida su Identificación.

Artículo 14. *Del acceso al Aula de Informática.*- Corresponderá únicamente a los usuarios autorizados para tal fin.

Artículo 15. *Del uso del Aula de Informática.*- El Acceso al Aula de Informática es cerrado, en virtud de que sólo será utilizada para la capacitación, especialización, actualización y formación de los servidores públicos del Poder Judicial.

Artículo 16. *Del horario de acceso al Aula de Informática.*- El acceso y el horario del Aula de Informática, estará determinado por la Comisión del Aula de Informática, y, en su caso, por el Director del Instituto.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL AULA DE INFORMÁTICA

Artículo 17. *Del Inventario del Aula de Informática.*- El responsable del Aula de Informática es el encargado velar por todos los recursos informáticos, a fin de que se encuentren debidamente identificados e inventariados, en base a lo establecido en los lineamientos generales para tal fin. Así mismo, deberá vigilar que se haga un buen uso de los mismos.

Lo anterior, sin perjuicio de las políticas adoptadas por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Artículo 18. *De los Equipos Informáticos.*- Corresponde únicamente al responsable del Aula de Informática la instalación del software –abrir, configurar o reconfigurar, programar o reprogramar e instalar o desinstalar programas– necesario para la realización de las prácticas o actividades que formen parte de la actualización y capacitación de los servidores públicos del Poder Judicial.

Todo lo anterior de conformidad con las políticas de uso de equipos informáticos establecidas por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Así mismo, el responsable durante la utilización del Aula de Informática, deberá prestar auxilio al personal que esté haciendo uso de la misma.

Artículo 19. *Del traslado de los equipos informáticos.*- Los equipos informáticos destinados para el Aula de Informática no se podrán sacar de ésta, salvo autorización por escrito de la Comisión del Aula de Informática, en la cual se haga constar el lugar donde van a ser utilizados los equipos informáticos, el tiempo de uso de los mismos y la persona responsable de su cuidado, así como la fecha en que deberán ser regresados al Aula de Informática.

CAPÍTULO SEXTO **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 20. *De las infracciones.*- Las infracciones derivadas del mal uso que se haga del Aula de Informática, serán calificadas en razón de su gravedad, siendo éstas las siguientes:

1. Provocar las siguientes emergencias: parada de las máquinas servidoras ante un posible error grave del sistema; desconexión de las mismas de la red; caídas de la red; incendio;
2. Averiar o deteriorar gravemente, fuera de los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor en los que no intervenga culpa o negligencia del usuario, el material hardware;
3. Causar, por utilización de software ajeno no inspeccionado, desperfectos que requieran intervención de un especialista;
4. Sustracción de material;
5. Modificación de la configuración estándar preestablecida (hardware o software) en los equipos informáticos instalados en el Aula de Informática;
6. Sobrecargar injustificada y conscientemente los equipos y las máquinas servidoras y de la red;
7. Romper intencionadamente la seguridad de los sistemas;
8. Utilizar otros medios electrónicos para capturar información ajena;
9. Sacar del Aula de Informática, sin la debida autorización del personal de la misma, manuales, discos compactos, discos de video que formen parte del catálogo del Aula de Informática;
10. Grabación de juegos y programas que saturen el disco duro de las máquinas;
11. Copiar sin autorización expresa, programas fuentes propiedad de otros usuarios;
12. Entorpecer la labor de los usuarios que se hallen trabajando en el Aula de Informática;

13. Utilizar videojuegos en los equipos; y,

14. El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado «De los Usuarios y el Acceso al Aula de Informática».

Artículo 21. *De las sanciones.*- Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas con la suspensión del derecho de uso del Aula de Informática.

Para la graduación de la sanción se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y de sus consecuencias, así como la intencionalidad y la reincidencia de más de una infracción de la misma naturaleza.

El procedimiento sancionador se suspenderá cuando por los mismos hechos sea incoado al mismo sujeto expediente disciplinario y/o acciones judiciales en casos de conductas tipificadas como delito.

Artículo 22. *Del procedimiento sancionador.*- Corresponde al Director del Instituto la imposición y ejecución de las sanciones que contempla este Reglamento, y al Presidente de la Comisión la revisión de las sanciones que se impongan.

Inmediatamente de que el Director del Instituto tenga conocimiento de la conducta que pueda encuadrar en alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 20, bien porque haya presenciado directamente o se le haya hecho del conocimiento por parte del encargado del Aula de Informática, levantará un acta en la que se hará constar la conducta atribuida, los medios con que se cuenta para el fin de acreditarla, la respuesta que dé a ésta el presunto infractor, quien de considerarlo conveniente ofrecerá en ese momento las pruebas que considere le favorecen.

De ofrecerse pruebas, se acordará lo conducente a éstas, desechándose las que no guarden relación con la infracción que se atribuya y las que se refieran a hechos ya acreditados, las que se admitan se desahogarán en la misma audiencia, sin que se pueda suspender ésta.

Sino se ofrecen pruebas o una vez desahogadas éstas, se determinará por el Director del Instituto si se encuentra o no acreditada la infracción, y en su caso impondrá la sanción que corresponda en atención a lo dispuesto en el artículo 21.

Si el infractor no se encuentra presente en el momento que el Director del Instituto tenga conocimiento de la posible infracción, emitirá resolución en la que señale fecha y hora dentro del día siguiente hábil para levantar el acta correspondiente, mandando citar al presunto infractor, para que comparezca a dar respuesta y ofrezca las pruebas en su favor respecto a la infracción que se le atribuye.

El citatorio se suscribirá por el Director del Instituto y contendrá una síntesis de la infracción que se le atribuye, lugar, fecha y hora en que deberá comparecer, el objetivo de la cita, que lo será el que dé respuestas a la infracción que se le atribuye y ofrezca pruebas, así como el correo electrónico al cual podrá dar respuesta a la imputación. La citación se hará al presunto infractor cuando menos cinco horas de anticipación a la hora señalada para levantar el acta, mediante correo electrónico en la dirección electrónica que éste hubiese señalado al inscribirse en el curso o concurso en el que esté participando, debiéndose recabar la constancia correspondiente; o bien, en el lugar en que trabaje, por conducto de su superior, quien procederá a realizar la cita previo comunicado telefónico que al respecto le haga el Director del Instituto, y una vez realizada la cita, lo comunicará por el mismo medio al Director precitado sin perjuicio de que con posterioridad y a la brevedad posible remita constancia correspondiente.

La respuesta a la infracción que se atribuye y el ofrecimiento de pruebas se pondrá hacer directamente por el infractor o por conducto de su apoderado para pleitos y cobranzas, por escrito

o verbalmente, o bien, a través de correo electrónico en la dirección que se precise en el citatorio, debiendo recaer acuerdo a toda petición que se haga.

Habiéndose citado al presunto infractor, se encuentre o no presente, se elaborará el acta precitada y se emitirá la resolución correspondiente, la cual se le notificará en los términos antes indicados.

Artículo 23. *De la revisión del procedimiento sancionador.* Si el presunto infractor no estuviere de acuerdo con la sanción impuesta, podrá recurrir en revisión la resolución mediante la cual se hubiere impuesto.

El recurso se deberá de interponer por escrito ante el Presidente de la Comisión dentro del día hábil siguiente en que se le hubiera notificado la resolución, quien atendiendo los motivos y fundamento es en que se sustente la sanción impuesta, los medios de prueba que se hubieren admitido y desahogado, así como los agravios formulados, decidirá de plano lo que corresponda, confirmando, modificando o revocando la sanción impuesta.

La resolución que se pronuncie se notificará en los términos precisados en el artículo anterior.

La interposición del recurso de revisión no suspenderá los efectos de la resolución mediante la cual se hubiera impuesto la sanción.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Sistema Morelos de Informática Judicial.

Artículo Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Tercero. Lo no previsto en este Reglamento será regulado mediante acuerdos de la Comisión del Aula de Informática.

Morelia, Michoacán, a 4 de mayo de 2011

Alejandro González Gómez
Consejero Presidente
(Firmado)

Marco Antonio Flores Negrete
Consejero
(Firmado)

Jorge Reséndiz García
Consejero
(Firmado)

Jacinto Nava Mendoza
Consejero
(Firmado)

J. Jesús Sierra Arias
Consejo
(Firmado)

Francisco Javier Bedolla Espino

Secretario Ejecutivo
(Firmado)